RAD. 08001-41-89-006-2023-00102-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENIRIS MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ 32.684.394
DEMANDADO: **JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ SUAREZ**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue presentada demanda de pertenencia que se encuentra para su estudio. Sírvase proveer Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca la admisión solicitada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- El numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. reza:

  *"5. **A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este**. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella**. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario." (***subrayado del Despacho)***

  Se advierte que si bien en enuncia el acápite de pruebas, que aporta el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No, 040-13573, este no se encuentra en los anexos escaneados.

  Aunado a lo anterior, no se encuentra aportado el Certificado inmobiliario de que trata el artículo 69 de la Ley Estatutaria de Registro de Instrumentos Públicos 1579 de 2012 (pese a que también lo enuncia), necesario para todos los procesos de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, dicha norma prescribe:

  "CERTIFICADOS ESPECIALES. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral". (Negrillas del Despacho).

  También requerido según el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., por lo que deberá aportar éste.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados, por lo que, se

RAD. 08001-41-89-006-2023-00102-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DENIRIS MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ 32.684.394
DEMANDADO: **JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ SUAREZ**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

CUARTO: El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 42
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de marzo del 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG